

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LA INFLUENCIA DE FRIEDRICH KARL VON SAVIGNY EN EL DERECHO ARGENTINO – SAVIGNY DOCENTE UNIVERSITARIO (GUÍAS DOCENTES)-

Silvero Fernandez, Carlos-

csilverofernandez@gmail.com

Resumen: la presente comunicación tiene por finalidad rescatar la importancia de la recepción de la Escuela Histórica del Derecho fundada por Friedrich Karl von Savigny en el Derecho Privado Argentino del Siglo XIX y en los primeras décadas del Siglo XX y además pretendemos visibilizar lo que el autor dejó - en su paso por las Universidades Italianas - como metodología para la enseñanza del derecho.

Palabras claves- Savigny – historia – docencia - derecho –

Introducción: FRIEDRICH KARL VON SAVIGNY, nació el 21 de febrero de 1779, en la patria del Goethe, en la imperial Frankfurt, ciudad donde coronaban los Emperadores del Sacro Imperio Romano-germánico, distinguida como centro cultural, económico y político de primera magnitud. Perteneció a una familia de arraigado abolengo - familia de Lorena (Loire) - que había emigrado a Alemania hacia 150 años. Algunas serias investigaciones históricas sostienen que Cristóbal de Savigny, personas de renombre del siglo XVI por sus escritos enciclopédicos, quizá sea uno de los antecesores del autor en estudio.

En el pasado más próximo a Savigny encontramos a su Padre de nombre Christian Karl Ludwig von Savigny, funcionario público, Gobernador en Deux-Ponts y muchas otras funciones de Estado, consejero del gobierno y representante de varios príncipes del círculo del Alto Rhin en Frankfurt; su madre fue Henriette Philippine Gros, persona altamente culta, hija de un ministro del gabinete palatino-bipontino. La familia Savigny nace en seno de una familia importante, se excelente reputación social y de acaudalada buena situación económica.

Friedrich Karl von Savigny queda huérfano a los 13 años, quedando bajo la tutela de Constantino von Neurath, pariente lejano de su padre, afamado jurista de la época, asesor de la Cámara Imperial en Westzlar. El tutor lo inició personalmente en los estudios jurídicos a través del estudio del derecho natural, el derecho romano, el derecho germánico y el derecho internacional.

En 1795, cuando contaba con la edad de 16 años, Friedrich Karl von Savigny se incorporó a estudiar Derecho en la Universidad de Marburgo, y al cabo de un tiempo entró en relaciones con el profesor Felipe Federico Weis, un jurista filólogo de la que entonces se llamaba Escuela Elegante, fue éste quien entusiasmó a Savigny para que abordara la historia del derecho romano en la Edad Media; así luego de haber pasado un corto intervalo de tiempo en la Universidad de Goettingen, Savigny terminó sus estudios en Marburgo, obteniendo su título de Doctor en Jurisprudencia el 31 de octubre de 1800; su tesis doctoral fue en campo del derecho penal bajo el nombre de “*concursum delictorum formali*”.

Al poco tiempo el Dr. Friedrich Karl von Savigny fue designado luego profesor adjunto en el área del derecho penal; pero un curso sobre los últimos diez libros de Pandectas atrajo su atención, especialmente sobre la difícil tarea de la posesión, y se abocó al aspecto civil de la misma y lanzó su monumental obra - *La Posesión* - en el año en el año 1803, piedra angular sobre la temática que ha incidido sobre las mentes más claras del derecho que han partido de allí para cualquier desarrollo del tema, al igual que ha inclinado la balanza en la jurisprudencia desde entonces, obra que ha tenido incidencia decisiva en las legislaciones no solo europeas sino latinoamericanas. En ese mismo año es nombrado por su fama, Profesor Extraordinario de Derecho Romano en la Facultad de Marburgo.

En 1804 Friedrich Karl von Savigny contrae matrimonio con Kunigun Brentano, hermana de los poetas románticos Clemens y Bettina Brentano¹, ambas expresiones de la poesía romántica Alemana, exponentes del círculo romántico de Heidelberg, con quienes Savigny se relaciona y con ellos con el Movimiento Romántico que tendría trascendental importancia en la resurrección del espíritu alemán, con La Restauración y el Historicismo Político, Filosófico y Jurídico, y de indudable influjo sobre Savigny.

A fines de 1804 viaja a París con su mujer, en búsqueda de documentos sobre historia del Derecho de la Edad Media, y al cabo de un tiempo el gobierno bávaro designa a Savigny profesor titular de Derecho romano en la Universidad bávara de Landshut hasta 1809. En 1810 se iniciaba la decadencia de Napoleón con la crucial campaña de Rusia. En ese

¹ Los escritos más populares son apuntes corregidos de la correspondencia que mantuvo con Johann Wolfgang von Goethe, Karoline von Günderode y su hermano Clemens Brentano, gran parte de los cuales son ficticios, pero redactados con un estilo desenvuelto y lúcido, de manera que forman en realidad novelas epistolares. Publica las siguientes obras: Epistolario con una niña. A los cincuenta años publicó su primer libro, Intercambio epistolar de Goethe con una niña (1835), iniciado en 1807, posteriormente reelaborado y ampliado con cartas inventadas por la autora. Esta relación se fraguó después del trágico suceso del suicidio de su amiga, la poetisa Caroline von Günderode; entonces Bettina había buscado la amistad con la madre de Goethe y a través de ella inició una activa correspondencia con un escritor al que admiraba y al que visitó además bastantes veces en Weimar. Se han descubierto los originales de las cartas y por ellos se ha visto el proceso de reelaboración que sufrieron desde la mera y fría impersonalidad de Goethe a la versión cálida que en ellas ofreció la autora. Briefwechsel mit einem Kinde en 1835- Die Günderode, en 1840; Este libro pertenece al rey (Dies Buch gehört dem König) en 1843; Clemens Brentanos Frühlingskranz en 1844 - An die aufgelöste Preußische Nationalversammlung en 1849.-

mismo año se funda en Alemania la Universidad de Berlín, con la intervención de Guillermo von Humboldt, Savigny y otros. Savigny dicta allí Derecho romano, y no pudo acceder a rector cargo al que aspiró desde la creación de la Universidad, pero luego el 16 de abril de 1812 el rey nombra rector a Savigny, ante la renuncia del rector de entonces.

En 1814, se plasmaba una polémica ya clásica en la historia del Derecho: la controversia Savigny- Thibaut (1772-1840), éste último enseñaba en Heidelberg desde 1806. Había estudiado Derecho en varias universidades alemanas: Göttingen, Königsberg –en donde conoció a Kant– y Kiel; siendo una de obras cumbre del gran opositor a la ideas de Savigny, me refiero a la obra de Anton Friedrich Justus Thibaut - System des Pandektenrechts - sobre la necesidad de un derecho civil para Alemania, que pretendía aglutinar los disgregados Estados germanos en una sola y homogénea nación, a través de un Código único; recordemos que desde el Congreso de Viena en 1815, el país quedaba dividido en treinta y nueve Estados que constituirían la Confederación Germánica, presidida por Austria.

Ideas de codificación a la que se opone Savigny, justamente porque estaba contra la lógica liberar del C.C. de Napoleón de 1.804, al que él enfrentó con ahínco, por medio de un famoso folleto titulado “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho, donde se manifiesta adverso a la codificación; éste sostenía que las leyes –y a fortiori los códigos– “son casi fosilizaciones del Derecho, constituyen algo muerto que detiene la evolución jurídica ulterior. El Derecho, sostiene Savigny, vive sobre todo en la práctica judicial y en la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular”. Savigny preconizaba la unificación nacional a través de la unidad espiritual del pueblo en virtud de la historia; además sostenía que el pueblo no estaba preparado para recibir un Código único por falta de fuentes de unidad y ausencia de reglas procesales.

Para Savigny el derecho no podía ser otra cosa que un producto histórico, permanentemente ligado a la costumbre, al espíritu del pueblo – *volksgeist* – y la codificación unificada que proponían era solo de gabinete por lo tanto de espaldas a la realidad social, a la historia del pueblo alemán.

Savigny publica en 1814 su primer volumen de la Revista para la Ciencia Histórica del Derecho (Zeitschrift für Geschichtliche Rechtswissenschaft), en los que da forma a la teoría de la Escuela Histórica del Derecho; luego en 1815 y 1816 fueron publicados los dos primeros tomos de la Historia del Derecho Romano en la Edad Media, obra que, con un total de seis tomos, continuó publicando hasta 1831; y en 181 publica el Tercer volumen de la Revista para la Ciencia Histórica del Derecho titulada Voces a favor y en contra de los nuevos códigos (Stimmen für und wider neuen Gesetzbücher).

La enseñanza del Derecho- las guías docentes: Un dato sobre la vida de Savigny que recién se está sistematizando fueron sus viajes a las Universidades de Italia², a la Lombardía, luego baja a la Toscana, en tiempo que el Código de Napoleón dejó de tener vigencia en Italia y comienza a regir nuevamente el ius comune. La particularidad de las clases de Savigny en las universidades italianas dos: a) él escribía guías docentes y b) él relacionaba con mediadores no académicos para verificar las necesidades prácticas del derecho. En Italia, además completó una serie de pequeños escritos mientras continuaba trabajando en su Historia del Derecho Romano.

En 1842 la carrera docente de Savigny llegó a su fin cuando fue nombrado Grosskanzler (canciller), cargo que lo puso a cargo del Ministerio de Legislación prusiano, que estaba siendo separado de la administración de justicia. Las principales preocupaciones jurídicas durante su mandato se referían a las letras de cambio, los reglamentos de divorcio y las cuestiones relativas a los procedimientos judiciales civiles y penales. Se retiró de su cargo en 1848.

En 1.840 dan a luz los tres primeros volúmenes del System des heutigen Roemischen Rechts (Sistema de Derecho romano actual), monumental estudio sobre el derecho romano, en cuyo prólogo Savigny defiende la Escuela Histórica.

En 1841 se publican otros dos volúmenes de la obra, y al año siguiente Savigny es designado a cargo del Ministerio para la Revisión de la Legislación (Ministro para la legislación), creado especialmente para el jurista, por el rey Federico Guillermo IV, antiguo discípulo y protector de Savigny, que le pidiera hacer una Memoria para la ordenación adecuada de la revisión de las leyes, labor que realizó cumplidamente formulando unas proposiciones para la adecuada ordenación de la revisión de las Leyes presentada al 8 de enero de 1842, donde fiel a sus ideas, rechazó la propuesta de un Código Civil general, a la que condenó como una intervención forzosa. Esta negativa tuvo como consecuencia que la comisión legislativa limitara su labor a la elaboración de leyes individuales.

Savigny, absorbido por las nuevas funciones, abandona sus cátedras, a los sesenta y tres años, a las que nunca volvió, ni siquiera tras su dimisión ministerial el año 1848.

En los años 1847 a 1853 aparecieron los volúmenes VI al X del Sistema de derecho, que contenía la teoría general del Derecho y el capítulo de las obligaciones, quedaría sin terminar. Entre 1851 y 1853, apareció su última obra, en dos volúmenes, Capítulo 1. De la naturaleza de las obligaciones; Capítulo 2. Del nacimiento de las obligaciones.; Capítulo 3. De la extinción de las obligaciones y, Capítulo 4. De las sanciones legales contra la violación de las obligaciones. Obra que quedó inconclusa.

La primera consideración tiene que ver con las fechas en las que fue traducido Savigny: la primera obra en castellano fue Das Recht des Bestizes, publicada en 1845 con el título de Tratado de la posesión según los principios del derecho romano³. Se trata de una versión española de la edición francesa, sin indicación del traductor y con varias amputaciones, sobre todo en las notas al pie de página; la siguiente obra fue el System des heutigen römischen Rechts, publicada en

² Destellos de Savigny: Oportunidades para la enseñanza de la historia del derecho dentro del EEES en link <https://www.youtube.com/watch?v=1Ci-wIgtGvc&t=3215s>

³ En link

https://books.google.com.ar/books?id=CuC_21Mf5qMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

España en 1878 y 1879 y también vertida de la edición francesa por Jacinto Mesía y Manuel Poley⁴, con un largo prólogo de Durán y Bas. Y es que, en efecto, el papel de Francia como correa de transmisión de las obras publicadas en alemán fue una constante de la ciencia jurídica decimonónica hasta muy avanzada la centuria. De hecho, habrá que esperar hasta 1894 para encontrar la primera obra traducida directamente del alemán, año en que Adolfo Posada⁵ realizó una versión de *La vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del derecho*. En la edición no figura la fecha de publicación, pero puede concluirse que apareció en 1894, gracias al catálogo de la casa editorial La España moderna. Por último, ya en el siglo XX, nos encontramos con dos traducciones más: una del *Über den Zweck dieser Zeitschrift* –el escrito redactado por Savigny como prólogo a la revista que fundó con Karl Friedrich Eichhorn– traducido y publicado en 1908 en un compendio de textos sobre la escuela histórica; y por fin una versión de la *Juristische Methodenlehre* –Metodología jurídica–, publicada en 1979 en Buenos Aires⁶. Del *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* –Historia del derecho romano en la Edad Media– no existe traducción hasta la fecha, de manera que lo poco que se conoció de esta obra fue por intermediación de la versión francesa.

Fue en Italia, donde las primeras traducciones de la *Historia del derecho romano* datan de 1828, aunque en forma fragmentaria, y donde la primera traducción íntegra y directa del alemán se realizó entre 1854 y 1857. Lo mismo podría decirse del *Sistema del derecho romano actual*, cuyas primeras versiones son de 1845, o del *Tratado de la posesión*, cuya traducción italiana se publica por primera vez en 1839. Por no hablar de la *Vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*, que se traduce íntegramente en 1840/67. Si tomamos como referente de la comparación a Inglaterra, los resultados son más o menos similares. La *Historia del derecho romano* se traduce en Edimburgo en 1829, la *Vocación de nuestro siglo* en Londres en 1831 y el *Tratado de la posesión* en Londres en 1848, además de una versión inglesa del *Sistema de derecho romano actual*, publicada en Madras (India) en 1867/68.-

Influencia en el Derecho Argentino: El derecho romano influyó en la obra de Vélez Sarfield ya directamente por medio de los mismos textos del *corpus juris*, indirectamente a través de sus comentaristas. Dentro de los romanistas el que influyó más en el espíritu de Vélez fue el jurista alemán Friedrich Karl von Savigny cuya obra *Sistema del Derecho Romano Actual* le habría sido de utilidad sobre todo en lo que atañe a las personas jurídicas, las obligaciones, la posesión y la admisión del principio del domicilio como base de la determinación de la ley que debe regir el estado y la capacidad de las personas; en tanto que en el Código Civil Chileno la influencia de F. von Savigny, fue en diversas materias, entre las que destaca la del contrato y sucesiones; también influyó en el jurista brasileño Teixeira de Freitas, su admiración por Savigny se encuentra reflejada en toda su obra.

Autores como Julio Dassen y Enrique Vera Villalobos⁷ abordaron es un trabajo doctrinal gestado en la UBA, donde se recupera en contraste de argumentaciones entre Savigny vs. Ihering, sobre el análisis del instituto de la posesión en el derecho positivo. Para sintetizar gráficamente la diferencia esencial entre su teoría y la de Savigny, Ihering se vale de fórmulas de tipo algebraico. Designa la posesión con la letra a; y la tenencia con la y; la mera relación de hecho, con la c, y el mínimo de voluntad necesario para tener la cosa, con la a; el *animus rem sibi habendi*, con la A; y, por último, la disposición legal que niega la protección posesoria en ciertos casos, con la n.

La fórmula de Savigny sería, entonces, la siguiente:

$$x=c+a+A \quad y=c+a$$

En tanto que la fórmula de Ihering es:

$$x=c+'a \quad y=c+a-n$$

También podemos apuntar con el autor Chileno, HUGO VILCHES FUENTES⁸, que Savigny dio muestra de un temple admirable para sobreponerse a los infortunios de su vida, y consagrarse a la investigación histórico-jurídica, polemizar con el ánimo sereno sobre abstrusas y difíciles materias. Sostuvo una ardua lucha con los representantes del derecho natural racionalista, dominante en su época de juventud, y con los adversarios de su postura. Sin embargo, en honor a la

⁴En Link

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/sistema-del-derecho-romano-actual/>

⁵ Traducción y prólogo de Adolfo Posada; Edición y estudio preliminar, "Savigny y la nostalgia de la jurisprudencia como ciencia hegemónica" a cargo de José Luis Monereo Pérez. Friedrich Carl von Savigny (1779-1861) es una de las personalidades más importantes de la historia del pensamiento jurídico. Marcó buena parte del curso de la ciencia jurídica durante el siglo XIX, extendiendo su influencia más allá de los confines de ese siglo, influyendo decisivamente en el desenvolvimiento posterior de la ciencia jurídica. Como ahora se indicará, ya su ensayo fundacional *Sobre la Vocación de nuestro tiempo para la legislación y la jurisprudencia*, de 1814, contiene los pilares esenciales de su pensamiento original y, con ello, las grandes construcciones que luego desarrollaría y perfilaría en sus grandiosas obras *Historia del Derecho romano en la Edad Media* (seis tomos, 1815-1831), *Sistema de Derecho Romano Actual*, cuya publicación se inicia a partir de 1840 (constituyendo al final una obra de ocho tomos, 1840-1849), *El Derecho de obligaciones como parte del Derecho romano actual* (dos tomos, 1851-1853, que quedaría inacabada). En *La Vocación* se percibe la afirmación de la historicidad del Derecho y la idea de que el Derecho es un producto del pueblo, cuyo surgimiento se produce obedeciendo principalmente a exigencias internas (se podría decir que espontáneamente) del organismo social. En el debate sobre la codificación para Alemania entre Savigny y Tribaut se reflejan no sólo el problema de la oportunidad histórico-concreta de la codificación sino, más cualitativamente, una distinta forma de concebir el Derecho y su función en la sociedad.

⁶ SAVIGNY, FRIEDRICH KARL VON (1979). *METODOLOGIA JURIDICA*. 1a. ed. BUENOS AIRES: DEPALMA, 1979.

⁷ <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/16/el-corpus-y-el-animus-la-polemica-savigny-ihering.pdf>

⁸

https://www.academia.edu/15551280/Notas_biogr%C3%A1ficas_y_obra_de_Friedrich_Karl_von_Savigny._Una_mirada_al_fundador_de_la_escuela_hist%C3%B3rica_del_derecho?auto=download

verdad, también debe establecerse que Savigny tuvo un buen pasar durante su vida, pues contó con importantes recursos económicos, los que utilizaría, además, para llevar adelante sus propósitos científicos y académicos. Por otra parte, a los pocos años de haberse producido en América el movimiento y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, acontecimientos que produjeron gran efecto en Europa y también en Alemania, estalló en Francia una nueva revolución, pero esta vez de contenido mucho más radical que la americana, ya que no solo tenía carácter político, como la de Estados Unidos, sino que presentaba desde el principio el carácter de una profunda conmoción social para aquel país. Por toda Europa se sintió el tremendo temblor de tierra que sacudió a la más poderosa potencia continental por aquel entonces. La Revolución Francesa encontró inmediatamente calurosa acogida en Alemania, especialmente entre la flor de la intelectualidad, particularmente entre “figuras espirituales”, como los poetas Wieland y Herder, los filósofos Kant y Fichte, y los historiadores Schloezer y Johan von Müller, saludaron al movimiento como una realización de las mejores esperanzas de la época. Parece indudable que la mayoría de los pensadores estaban, entonces, en contra del sistema absolutista y de toda clase de privilegios, deseando llevar a cabo las ideas de la Ilustración.

Materiales y método: El trabajo de investigación se efectuó mediante el estudio de documentos sobre la vida y la obra de Savigny, bajo el acicate que representó las predicas del Profesor Sergio López Pereyra, quién nos impulsó al conocimiento profundo de éste troncal jurisconsulto cuyas ideas aún perduran. El método fue el analítico deductivo de carácter histórico jurídico.

Resultados y Discusión: los resultados dan cuenta que la obra del Savigny son las siguientes: Tratado de la posesión (1803); derecho civil; De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho- (1815); Historia del derecho romano en la Edad Media (1815/1831/1851) - originalmente concebida en 6 volúmenes, luego añadió un séptimo volumen, en una segunda edición de 1851; Sistema del derecho romano actual (1840 y 1849), en seis tomos; El derecho de obligaciones (1851 y 1853): Capítulo 1. De la naturaleza de las obligaciones; Capítulo 2. Del nacimiento de las obligaciones; Capítulo 3. De la extinción de las obligaciones y, Capítulo 4. De las sanciones legales contra la violación de las obligaciones.

También resulta importante reseñar el rechazo norteamericano⁹ hacia las ideas de Savigny, que fuera anunciado en 1881 por Oliver Wendell Holmes, Jr. en su libro "The Common Law", el más célebre libro de la historia del pensamiento legal norteamericano. Dos de las lecturas que forman parte del libro tratan sobre posesión. Son las dos lecturas en las cuales Holmes discute las "teorías alemanas" del derecho, y no consideramos que exista otra discusión de la teoría legal alemana en ninguna otra obra de Holmes. El teórico alemán que más refuta Holmes en sus lecturas es Savigny. Es un tributo al prestigio internacional de Savigny el hecho que Holmes decidiera tomar un libro de él, publicado setenta y ocho años antes como la principal fuente para la discusión de uno de los conceptos más importantes del common law, la posesión. Holmes agrupa a Savigny con otros pensadores alemanes (incluidos Kant y Hegel) en cuanto argumentan que la posesión, en los ojos del derecho, requiere que la persona que se encuentra reclamando el mismo, tenga la intención de mantener la propiedad como si fuese el dueño, y no reconocer un título superior de otra persona, de forma tal que al momento de decidir sobre los derechos de posesión de un arrendatario financiero, un afianzado o cualquier otro sin derecho de propiedad, el derecho moderno sacrifica la consecuencia por los principios. A esto Holmes responde que él no puede observar que se ha dejado de lado un principio que se ha declarado inconsistente con la conveniencia y con el actual curso de la legislación. El primer mensaje de una teoría del derecho es que se debe adecuar a los hechos. Debe explicar el curso observado por la legislación. Y de esa forma es casi seguro que los hombres construirán derecho, de forma conveniente, sin complicarse demasiado sobre qué principios se encuentran en su legislación. El principio que desafía la conveniencia está destinado a esperar cierto tiempo antes de encontrarse a sí mismo permanentemente realizado. Volviendo a la influencia de las ideas de Savigny al Derecho local, podemos decir siguiendo lo que expuso Jonatan Wajswajn Pereyra en la conferencia del 07/11/2013 en la UBA denominada “Las influencias del historicismo jurídico alemán en la Generación del '37 y en el proceso constitucional argentino” a cargo de, docente de la asignatura Historia del Derecho de la cátedra de la Dra. María Rosa Pugliese (UBA), que las mismas llegaron al Río de la Plata en la década del 30 del S XIX influyendo sobre esa generación de juristas, en especial sobre Alberdi que estuvo influenciado por el pensamiento de Savigny. Alberdi sostenía que era necesario alcanzar primero una etapa de desarrollo científica para poder alumbrar un Derecho verdaderamente unificador, por lo tanto sostenía que previo a llegar a un Código debe alcanzarse un Derecho civil que esté versado en las prácticas vivas del Virreinato del Río de la Plata, Derecho romano justinianeo trastocado a través del Derecho castellano-indiano; fue el propio Alberdi quién elaboró un nuevo paradigma a partir del trabajo de la escuela histórica del Derecho alemán. Esta escuela había propuesto un sistema de unificación para el Derecho Privado a partir del derecho consuetudinario. Alberdi lleva esto a otro nivel (refiere el autor citado) al nivel del Derecho Público con la codificación constitucional, afirmando que *“toda institución requiere de un análisis histórico, es imposible pensar el Derecho con actualidad, desprovisto de su rama histórica”*.

También Vélez Sarsfield siguió a Savigny en el código Civil al distinguir la posesión de la tenencia, donde ambos institutos parten de un elemento común, detentar la cosa bajo el poder de una persona, sin embargo la distinción se encuentra en la referencia al corpus posesorio, para Savigny lo esencial es poder hacer de la cosa lo que se quiera y evitar toda acción extraña irrelevante el contacto físico con la cosa; sin embargo para Ihering, es la exterioridad de la propiedad lo que constituye el corpus posesorio ya que el poseedor se comporta como el propietario.

⁹ file:///C:/Users/Carlos/Downloads/Dialnet-SavignyHolmesYElAnálisisEconomicoDelDerechoDePoses-5110403.pdf

La Dra. Elena Highton De Nolasco destaca que el animus posesorio resulta ser el elemento distintivo: el que tiene la cosa para sí es poseedor, el que la tiene para otro es tenedor. La intención del poseedor, animus possidendi, implica actuar con prescindencia de la existencia de un propietario sometiendo la cosa a su poder y excluyendo la intromisión de extraños.

La cuestión estriba sobre la conservación y pérdida de la posesión, cuyas ideas entre Ihering y Savigny son antagónicas. Savigny parte de la idea romana de que la posesión se adquiere mediante la conjunción de dos elementos: el corpus y el animus: “Las definiciones de la posesión, por divergentes que sean, tanto en su formulación como en lo sustancial, parten todas de una idea general que les sirve de base y que debe ser el punto inicial de todas las investigaciones sobre esta materia. Todos admiten que uno está en posesión de la cosa cuando se tiene la posibilidad no solamente de actuar sobre ella físicamente, sino también de defenderla contra toda acción extraña. Savigny rechaza la exigencia de que la detención deba consistir en la aprehensión material de la cosa, pues a su juicio basta con la presencia de la cosa, o aún con la posibilidad física de ejercer el señorío sobre ella, distinguiendo así el corpus de la mera yuxtaposición física. Más para que esa detención se convierta en posesión no basta con detentar sino que es necesario querer tenerla, el animus de la posesión es clave. Subrayando que el elemento intencional, volitivo, del corpus. Savigny rechaza la exigencia de que la detención deba consistir en la aprehensión material de la cosa, pues a su juicio basta con la presencia de la cosa, o aún con la posibilidad física de ejercer el señorío sobre ella. Distingue así el corpus de la mera yuxtaposición física. Ihering disiente con este criterio y dicha disidencia no es caprichosa, sino que se funda en las exigencias de la práctica jurídica, sobre todo en el aspecto de la prueba.

Por último obtenemos como resultado, un dato poco conocido sobre la vida de Savigny referido a viajes a las Universidades de Italia (a la Lombardía, luego baja a la Toscana), donde comienza a escribir guías docentes, sosteniendo que los profesores deben relacionarse con los mediadores no académicos para verificar las necesidades prácticas del derecho.

Conclusiones: las presentes son parciales y provisionales, en razón que requiere de un espacio de compulsión más amplio para abordar la temática con la amplitud singular que demanda la obra del autor citado.

- 1- Es importante volver a los clásicos en razón de que fueron ellos los que dieron fundamento a la ciencia jurídica;
- 2- Resulta notable la influencia de Savigny en las lucidas mentes como las de Alberdi y Vélez Sarsfield, solo por citar dos de los más notables juristas argentinos, porque en realidad influyó sobre gran parte de la denominada generación del '37 del Río de la Plata (S. XIX);
- 3- Las bases del Derecho Internacional Privado también se las debemos a Savigny;
- 4- Un costado desconocido de Savigny fueron sus escritos (guías docentes) sobre cómo enseñar el derecho en las aulas de la facultad (desarrolladas en las universidades Italianas), donde sostiene que resulta importante mediar con la sociedad próxima para así poder incorporar esa realidad social a las aulas, como una forma de unir enseñanza del derecho con la demanda social.

Bibliografía.

EL “CORPUS” Y EL “ANIMUS” LA POLÉMICA SAVIGNY - IHERING’ Pon JULIO DASSEN y ENRIQUE VERA VILLALOBOS (1960)- <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lve/revistas/16/el-corpus-y-el-animus-la-polemica-savigny-ihering.pdf>

Scienza e Nazione. Sulle origini del diritto italiano nella storiografia giuridica di fine Ottocento (1992) por Aldo Mazzacane <https://scienzaepolitica.unibo.it/article/viewFile/3051/2448>

SAVIGNY, HOLMES, Y EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO DE POSESIÓN* Richard A. Posner- (1999)- <file:///C:/Users/Carlos/Downloads/Dialnet-SavignyHolmesYElAnálisisEconomicoDelDerechoDePoses-5110403.pdf>

Volksgeist: a la vista de Friedrich Carl Von Savigny (2010) - por Neetij Rai-

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1695389

Interpretación del derecho e intuición en el pensamiento de Savigny Martín Laclau (2010) Catedrático de la Universidad de Buenos Aires. Universidad del Museo Social Argentino. Academia Nacional de Ciencias (Centro de Estudios Filosóficos)- <file:///C:/Users/Carlos/Downloads/21439-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21458-1-10-20110603.PDF>

AS LIÇÕES DE SAVIGNY (2011)- AS LIÇÕES DE SAVIGNY- Henrique Olegário Pachêco -

<https://direitosala25.wordpress.com/2011/10/18/as-licoes-de-savigny/>

Notas biográficas y obra de Friedrich Karl von Savigny. Una mirada al fundador de la escuela histórica del derecho Corpus Iuris Regionis- Roman Law, History of Law, Savigny, Historia del Derecho, Savigny's Volksgeist Theory (2011) https://www.academia.edu/15551280/Notas_biogr%C3%A1ficas_y_obra_de_Friedrich_Karl_von_Savigny._Una_mirada_a_al_fundador_de_la_escuela_hist%C3%B3rica_del_derecho?auto=download

Teixeira de Freitas, lector de Savigny- Thiago Reis- Latin American Studies, Comparative Law, Civil Law, Legal History, Roman Law (2015)

https://www.academia.edu/25842511/Teixeira_de_Freitas_lector_de_Savigny_Revista_de_Historia_del_Derecho_n.4_9_2015

De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho (2015): en <https://e-archi->

[vo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21520/vocacion_savigny_hd38_2015.pdf?sequence=2%20\(segunda%20obra%20de%20savg%20\)](https://vo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21520/vocacion_savigny_hd38_2015.pdf?sequence=2%20(segunda%20obra%20de%20savg%20))

SAVIGNY, HERDER AND THE TENSION BETWEEN PARTICULARISM AND UNIVERSALISM IN THE MAKING OF LEGAL SCIENCE -David Ricardo Luna-Vinueza- Universidad de los Andes, Bogotá, D.C., Colombia (2016) https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200014

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO- LA ESCUELA ALEMANA DE SAVIGNY APORTACIONES PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO- por EDGAR VARELA (2017) -

<https://aquiseshabladederecho.com/2017/04/26/la-escuela-alemana-v-sus-aportaciones-en-el-derecho-internacional-privado/>

Destellos de Savigny (2017): Oportunidades para la enseñanza de la historia del derecho dentro del EEES- Seminario impartido por el Prof. Antonio Serrano González el 14 de noviembre de 2017 en la Facultad de Derecho de la UAM.

<https://www.youtube.com/watch?v=1Ci-wIgtGvc&t=3215s>

ON THE SYSTEM OF GERMAN LAW IN F.C. VON SAVIGNY'S DOCTRINE (2017) Olga Maratovna Belyaeva Kazan Federal University, Institute in Naberezhnye Chelny http://tojdac.org/tojdac/VOLUME7-DCMSPCL_files/tojdac_v070DSE151.pdf

Las raíces romanistas de nuestro Código Civil en torno a la persona por nacer (2018) en

<https://maternidadvulnerable.com.ar/2018/07/23/las-raices-romanistas-de-nuestro-codigo-civil-en-torno-a-la-persona-por-nacer/>

Filiación- Carlos Silvero Fernández – docente universitario - ALUMNO DE LA CARRERA DOCTORADO EN DERECHO FACULTAD DE DERECHO UNNE- 2020-